

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.116

Mercaderes, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO
Expediente. 19450-40-89-001-**2016**-00052-00
Demandante (s): LORENA MOSQUERA CADENA C.C.66.864.541
Demandado (s): WILMAN FRANCISCO VELASCO URBANO
C.C. 10.594.299

En atención al escrito presentado por la abogada ALEJANDRA VASQUEZ obrando en calidad de conciliadora inscrita y autorizada para conocer del trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante ASOPROPAZ dentro del asunto en referencia y de conformidad con inciso segundo del art 548 del C.G.P. informa que el señor WILMAN FRANCISCO VELASCO URBANO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.594.299 presento solicitud de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, la cual fue aceptada el 27 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 543 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 548 del C.G.P. y como lo es en el presente caso se informó a este despacho donde existen procesos en contra del demandado WILMAN FRANCISCO VELASCO URBANO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.594.299, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso EJECUTIVO con radicación 194504089001-2016-00052-00, adelantado por LORENA MOSQUERA CADENA identificado con la cedula de ciudadanía N°66.864.541 en contra de WILMAN FRANCISCO VELASCO URBANO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.594.299, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (Art.555 C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez cumplido el acuerdo el conciliador deberá informar al despacho a fin de dar por terminado el presente proceso. (OFICIESE).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 116 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 017) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, marzo 30 de 2022
OFICIO: 209

ALEJANDRA VASQUEZ
CONCILIADORA INSCRITA CENTRO CONCILIACION "ASOPROPAZ"
Calle 11 N°3-58 Oficina 302
Correo: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com
Popayán – Cauca

Proceso: EJECUTIVO
Expediente. 19450-40-89-001-2016-00052-00
Demandante (s): LORENA MOSQUERA CADENA C.C. 66.864.541
Demandado (s): WILMAN FRANCISCO VELASCO URBANO
C.C. 10.594.299

Cordial saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes dentro del proceso de la referencia mediante auto N°114 de fecha 28 de marzo de 2022 RESOLVIO: PRIMERO: SUSPENDER el proceso EJECUTIVO con radicación 194504089001-2016-00052-00, adelantado por LORENA MOSQUERA CADENA identificada con la cedula de ciudadanía N°66.864.541 en contra de WILMAN FRANCISCO VELASCO URBANO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.594.299, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (Art.555 C.G.P.)....SEGUNDO: Una vez cumplido el acuerdo el conciliador deberá informar al despacho a fin de dar por terminado el presente proceso. (OFICIESE). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ JAIRO FUENTES RIOS.

Atentamente,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ